

PAGO PARA LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS INSCRITOS EN ESCUELA PRIVADA SIN CONSENTIMIENTO DE O REFERENCIA POR LA AGENCIA PÚBLICA

La Agencia Pública (distrito escolar local) no está obligada a pagar por el costo de la educación para su hijo, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, en una escuela o centro privado si la Agencia Pública puso a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita y usted prefirió una escuela o centro privado para su hijo. Sin embargo, la Agencia Pública Debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades son tratadas de conformidad con los requisitos federales en 34 CFR 300,131 - 300,144.

REEMBOLSO POR COLOCACIÓN EN ESCUELA PRIVADA

Desacuerdos entre usted y la Agencia Pública en cuanto a la disponibilidad de un programa adecuado para su hijo, y la cuestión de reembolso financiero, están sujetos a una audiencia de debido proceso en los procedimientos de 34 CFR 300,504 - 300,520.

Si usted, como padre de un niño con una discapacidad que previamente ha recibido educación especial y servicios relacionados que están bajo la autoridad de un agencia público, inscribe a su hijo en una escuela primaria o secundaria sin el consentimiento de la referencia de o por la agencia pública, un tribunal o un oficial de audiencia puede exigir a la agencia que le reembolse a usted por el costo de esa matrícula si el tribunal o el oficial de audiencia encuentra que la agencia no puso una educación pública adecuada y gratuita a disposición de su hijo de manera oportuna antes de esa inscripción.

LIMITACIÓN DE REEMBOLSO

El costo de reembolso por concepto de la escuela privada, puede ser reducido o negado --

1. Si,
 - A. En la más reciente reunión del Equipo PEI a la que usted asistió antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no informó al Equipo IEP que usted estaba rechazando la colocación propuesta por ellos, incluyendo el dar a conocer sus inquietudes y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas, o
 - B. Por lo menos diez (10) días hábiles (incluidos los días festivos que se producen en un día laboral) antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no dió aviso por escrito a la Agencia Pública de la información descrita en el punto "A" más arriba.
2. Si, antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, la agencia le informó, con un aviso por escrito, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que es apropiada y razonable), pero usted no puso a su niño a disposición para dicha evaluación, o
3. Tras una declaración judicial de falta de razón con respecto a las medidas adoptadas por usted.

No obstante lo dispuesto sobre la necesidad de notificación descrito en el "1.A y B" anteriores, el costo del reembolso no debe ser reducido o negado por no haber facilitado dicha notificación si,

1. El cumplimiento de colocación por la Agencia Pública podría resultar en daño físico a su hijo;
2. La escuela previno que usted proporcionara el aviso previo, o
3. Usted no ha recibido aviso de los requisitos de notificación enumerados anteriormente, y

Puede, a discreción de la corte o el oficial de la audiencia, no ser reducido o negado por no haber entregado dicha notificación si;

1. Los padres no están alfabetizados o no pueden escribir en inglés, o
2. El cumplimiento de colocación por la Agencia Pública probablemente resultaría en daño emocional grave a su hijo.